



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
 "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2016-MPM-CH.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2016

Visto: El Dictamen N° 002-2016-CMFJPSPDPD-MPM-CH (17.03.2016), emitido por la Comisión de la Mujer y de la Familia, Juventud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos; el Informe N° 00039-2016-SGIS/MPM-CH (23.05.2016) e Informe N° 000174-GISDE/MPM-CH (21.07.2016) suscritos por la Sub Gerencia de Inclusión Social y la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico; el Informe N° 0233-2016-GAJ/MPM-CH, de fecha 01 de agosto del 2016, expedido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y,

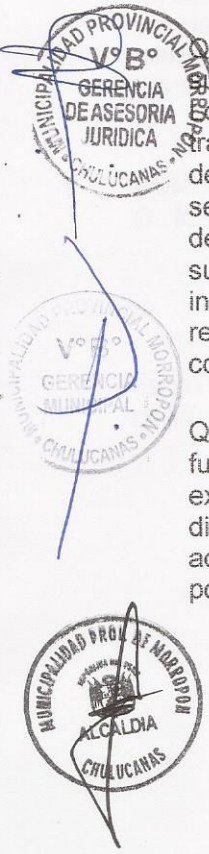
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", establece que "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...";

Que, la Ley N° 28983, "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

=====

difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 87° de la citada norma establece: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4);

Que, la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, publicada el 26 de marzo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan el derecho de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, estableciendo en su artículo 7°, entre otros, la obligación de los gobiernos locales de adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, mediante ordenanzas municipales que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas;

Estando al Dictamen N° 002-2016-CMFJPSDPD-MPM-CH (17.03.2016), emitido por la Comisión de la Mujer y de la Familia, Juventud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos; el Informe N° 00039-2016-SGIS/MPM-CH (23.05.2016) e Informe N° 000174-GISDE/MPM-CH (21.07.2016) suscritos por la Sub Gerencia de Inclusión Social y la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico; el Informe N° 00233-2016-GAJ/MPM-CH, de fecha 01 de agosto del 2016, expedido por el Gerente de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los artículos 9° en el numeral 8), y 9), 39 y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Chulucanas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

=====

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
 - a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - b. Comentarios o insinuaciones de carácter sexual.
 - c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
 - d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamiento contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
 - e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. **ESTABLECIMIENTO.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
3. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** Es el proceso constructivo de un predio.
4. **ESPACIO PÚBLICO.** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los/las miembros de Serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE SERENAZGO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación (es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo, y miembros del serenazgo.

ARTÍCULO SEXTO.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad Provincial del Morropón- Chulucanas, a través de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, y de sus Unidades Orgánicas, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo, a través de la Gerencia de Rentas, así como de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, y de sus Unidades Orgánicas, según corresponda, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declare la segunda semana del mes de abril de cada año, como la semana del **"NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS"**, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

ARTÍCULO OCTAVO.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, así como de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, y de sus unidades orgánicas correspondientes, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2016-MPM-CH

BAJO SANCIÓN DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO DECIMO.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N° - 2016-MPM-CH

BAJO SANCIÓN DE MULTA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, de fecha 30 de julio del 2014, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS), EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO, ACTA DE CONSTATAción, Y EL FORMATO DE LA PAPELETA DE INFRACCION MUNICIPAL (PIM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS, el cuadro de infracciones siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

V- MORAL Y ORDEN PÚBLICO: INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL

Código	Infracción	Sanción			Organo competente que impone la sanción (PIM)	Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción
		Infractor	UIT	Medida Complementaria		
V-01	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	Ejecutante	20%		Policía Municipal	Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental
V-02	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	Ejecutante	100%		Policía Municipal	Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental
V-03	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales.	Ejecutante	50%		Policía Municipal	Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental
V-04	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en las obras en proceso de edificación.	Ejecutante	50%		Policía Municipal	Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL

Encargar a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se tomará en cuenta lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, de fecha 30 de julio del 2014, **QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS), EL CUADRO**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

=====

UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO, ACTA DE CONSTATAción, Y EL FORMATO DE LA PAPELETA DE INFRACCION MUNICIPAL (PIM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS, adjuntando las pruebas que resulten pertinentes para determinar la responsabilidad del presunto infractor y, de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Facúltase al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal del estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional de esta comuna, y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Encárguese a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el modo y forma de ley.

CUARTA.- Encargar el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente Ordenanza, a las Unidades Orgánicas correspondientes y notifíquese a todas las áreas de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, para conocimiento y acciones correspondientes.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON-CHULUCANAS

My. PNP.(r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL